

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-28/2016

**SUJETO OBLIGADO:** JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS.

**PROYECTO:** LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a cinco de abril del dos mil dieciséis.-

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-28/2016**, promovido por \*\*\*\*\* ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, la C. \*\*\*\*\* solicitó información vía sistema infomex con número de folio 00105216 al Sujeto Obligado JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud realizada.

**TERCERO.-** La solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día tres de marzo del dos mil dieciséis el presente recurso de revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez recibido el recurso de revisión y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** En fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía sistema infomex y estrados a la recurrente y mediante oficio número 446/2016 al Sujeto Obligado otorgándole a este un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

**SEXTO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, dentro del plazo legal, el Sujeto Obligado, envió su contestación fundada y motivada; anexando copia de impresión de pantalla de correo electrónico mediante el cual se desprende que le fue notificado a la recurrente el acuerdo que clasifica la información como reservada.

**OCTAVO.-** Este Órgano Colegiado a través de la Comisionada Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha diecisiete de marzo del año en curso, **REQUIERE** mediante correo electrónico y estrados a la recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado.

**NOVENO.-** Por auto dictado el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que la JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, la C. \*\*\*\*\* solicitó vía sistema infomex a la JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS la siguiente información:

***“NECESITO SABER CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS SE HAN INICIADO O QUE SE TENGAN REGISTRADAS POR MOTIVO DE DAÑO A PATRIMONIO CULTURAL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO SU DETERMINACIÓN JURÍDICA DE DICHAS INDAGATORIAS, ILÍCITO PREVISTO EN EL ART. 88 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LOS AÑOS 2010 AL 2015. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ CONTAR CON NUMERO DE AVERIGUACION PREVIA, BIEN INMUEBLE INVOLUCRADO, FECHA DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, FECHA DE RESOLUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.” (SIC)***

Posteriormente la JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS en vía de respuesta proporcionó al recurrente lo siguiente:

SECCIÓN:	Dirección General
ÁREA:	Unidad de Enlace
NO. OFICIO:	Ueltaipez/09/2016
ASUNTO:	Se notifica Respuesta

Zacatecas, Zac. 15 de Febrero del año 2016

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

Por medio del presente ocurso y en base a lo dispuesto en el capítulo I, VI, VII, IX y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Zacatecas, me permito dar respuesta a la solicitud emitida a ésta H. Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, con fecha de presentación del día 09 de Febrero del año 2016, de acuerdo a lo siguiente:

**NÚMERO DE FOLIO:** 00105216

**CORREO ELECTRÓNICO:** [REDACTED]

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

"...NECESITO SABER CUANTAS AVERIGUACIONES PREVIAS SE HAN INICIADO O QUE SE TENGAN REGISTRADAS POR MOTIVO DE DAÑO A PATRIMONIO CULTURAL EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO SU DETERMINACIÓN JURÍDICA DE DICHAS INDAGATORIAS, ILÍCITO PREVISTO EN EL ART. 88 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LOS AÑOS 2010 AL 2015. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ CONTAR CON NUMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, BIEN INMUEBLE INVOLUCRADO, FECHA DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, FECHA DE RESOLUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA..." (sic.)

Al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

**PRIMERO.**-Que en fecha 05 de Febrero de los corrientes se giró el memorándum Ueltaipez/04/2/2016 por parte de ésta Unidad de Enlace a la Dirección Jurídica, toda vez que de acuerdo a la información requerida de su cuenta, corresponde a ésta Dirección instaurar las denuncias que se crean correspondientes ante el Ministerio Público.

**SEGUNDO.**-Que, en fecha 15 de Febrero de 2015, se recibió en esta Unidad de Enlace el memorándum DJ/2016/007 signado por el Director Jurídico de la Junta, donde manifiesta que se han interpuesto por parte de ésta Junta de Monumentos, nueve carpetas de investigación ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, por el delito previsto en el artículo 166 del Código Penal vigente en el Estado De Zacatecas, dentro del periodo que Usted ha solicitado.

**TERCERO.**-Por lo que toca al bien inmueble involucrado, la fecha de inicio, la fecha de resolución y la determinación de la Averiguación Previa, me permito notificar a Usted que a más de que es información considerada como **confidencial** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a más de que en su caso sería competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, toda vez que los datos requeridos corresponden directa y estrictamente a ésta de acuerdo con sus atribuciones y facultades.

Esperando que la respuesta cumpla con las expectativas planteadas y augurando el mejor de los éxitos, la saludo con respeto.

"Patrimonio y Modernidad Para una Sociedad Responsable"

*Carolina Enriquez Avila*  
Lic. S. Carolina Enriquez Avila

Titular de la Unidad de Enlace de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Junta



La solicitante se inconforma con la respuesta emitida interponiendo Recurso de Revisión en el que expresa:



***“Presentó mi inconformidad en contra del oficio No. UELTAIPEZ/09/2016, toda vez que solicité UN LISTADO, que contenga información estadística únicamente, no estoy solicitando documentación confidencial comprendida dentro de los artículos 21, 28, 36 y 37 de la LTAIPEZ. Solicito se me haga entrega de la información solicitada por considerarse información pública.” (sic)***

**CUARTO.-** Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió en tiempo y forma a esta Comisión su contestación en la que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

***“...a. Que, en efecto, aún y cuando el memorándum signado por el Director Jurídico de la Junta establece que la información relativa al número de carpeta de investigación, la fecha y determinación de la misma la considera como información reservada o confidencial, me permito establecer desde este momento que si bien la información en términos de lo dispuesto por los artículos 28n fracción III, 30, 32 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como lo referente a lo establecido en los artículos primero, segundo, séptimo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo en su último párrafo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Pública del Estado de Zacatecas a mas de lo citado en el artículo 218 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales se ha considerado Información Reservada, tal y como se describe a su vez en el acuerdo anexo, no entra dentro de los supuestos de información confidencial, por lo cual me permito corregir esta información.***

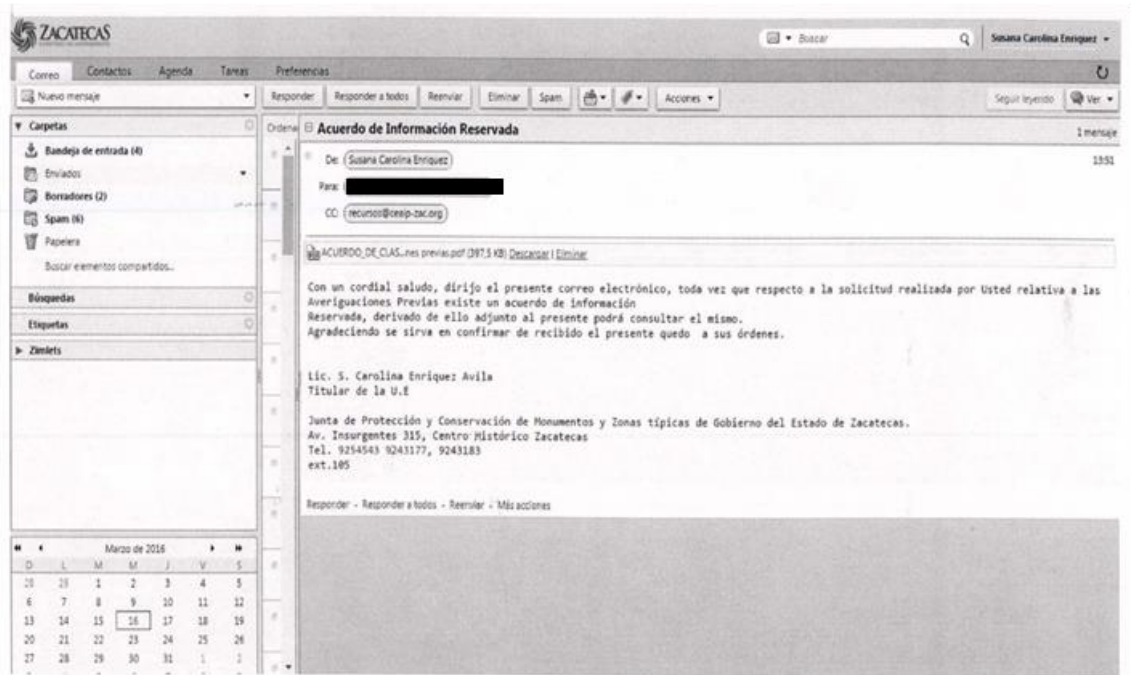
***b. Es menester hacer saber que, en ningún momento se trató de vulnerar las garantías individuales y el acceso a la información a la ahora recurrente, sin embargo, no se especificó en el oficio ahora recurrido que, las nueve carpetas de investigación existentes se encuentran dentro de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión judicial, que encuadra en que esta información debe ser reservada hasta en tanto haya causado estado o ejecutoria, con el fin de no entorpecer las investigaciones que ahora realiza el ministerio público, toda vez que éstas son y serán necesarias para conocer la verdad del hecho que se imputa por***

*parte de este Organismo, el cual consideró en su momento posiblemente delictivo y que en su caso de forma consecutiva se comprobará o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.*

***c. No debe pasar inadvertido para Ustedes Comisionados de la CEAIP que, el proporcionar la información que aparece en las carpetas de investigación tales como el número de carpeta, el bien inmueble involucrado, el nombre del propietario, la fecha de inicio de ésta así como difundir los datos que aparecen en dichos documentos y expedientes, indudablemente traería como consecuencia afectar las actividades de investigación que realiza el Ministerio Público para determinar la consignación ante el Juez de la materia, así como exponer parte de los datos que existen previo a que haya emitido la resolución respectiva; no obstante y con el fin de no coartar el derecho de acceso a la información de terceros, el contenido de las averiguaciones previas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en relación con el diverso numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Pública del Estado de Zacatecas, y lo dispuesto en el artículo 218 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales será reservado por el término estrictamente necesario para la conclusión del procedimiento, desde la emisión de denuncia penal y hasta en tanto la resolución que se desprenda de ella cause estado o ejecutoria, quedando mientras tanto, clasificada la información como RESERVADA.***

***d. De la concatenación de las definiciones enunciadas en el líneas supra, me permito adjuntar el acuerdo de información reservada signado por el Ing. Rafael Sánchez Preza, Director General de ésta Junta de Monumentos, en el cual se describe y detalla por qué parte de la información solicitada debe ser reservada hasta en tanto se dicte resolución respectiva...” (Sic)***

Así mismo, el Sujeto Obligado anexa a su escrito copia de impresión de pantalla de correo electrónico mediante el cual se desprende que le fue notificado a la recurrente el acuerdo que clasifica la información como reservada.



En base a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de la materia, este Organismo Garante requirió a la C. \*\*\*\*\* para que en un término de tres días hábiles realizara alguna manifestación afirmativa o negativa respecto de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en el entendido de que si no contestaba en el plazo referido, se le tendría por satisfecha con la información recibida. Por lo anterior, este Órgano Resolutor requirió a la recurrente en fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis vía correo electrónico y estrados de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que el plazo para dar contestación a dicho requerimiento, fue el martes veintinueve de marzo del presente año, lo cual no sucedió ya que la recurrente no dio contestación al requerimiento que se le hizo por parte de este Órgano Garante.

Atendiendo a lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado al haber entregado respuesta sin que la recurrente en el plazo establecido manifestara inconformidad alguna, la situación jurídica cambió, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción



IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 129**

***El recurso será sobreseído cuando:***

***...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS proporcionó a la recurrente Ciudadana \*\*\*\*\* la información solicitada, sin que esta última la objetara en el plazo proporcionado por este Órgano Garante.

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso b), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 91, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. \*\*\*\*\*** en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y ponente en el presente asunto, y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado, ante el Mtro. **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.